



## MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**I. Nombre del área que clasifica:**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala.

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:**

Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su Modalidad Particular.- Mod. A: No incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A), artículo 69 fracción VII inciso L) de la LFTAIP.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:**

Datos generales del promovente ubicados en la página 1 de 20 páginas de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción, párrafos con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:**

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 párrafo primero de la LGTAIP, consistentes en el número de teléfono particular del promovente, por considerarse información confidencial.

**V. Firma del titular del área:**

Lic. Israel Tlalmis Corona, Encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación en el estado de Tlaxcala.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma Israel Tlalmis Corona, Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental en el estado de Tlaxcala"

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA\_04\_2025\_SIPOT\_4T\_2024\_ART69, en la sesión celebrada el 17 de enero de 2025.

Disponible para su consulta en:

**[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA\\_04\\_2025\\_SIPOT\\_4TO\\_2024\\_FXXVIII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVIII.pdf)**



**Medio Ambiente**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala**

Oficio: ORE-TLAX/1760/2024

BITÁCORA: 29/MP-0081/07/24

Clave del proyecto: 29TX2024ID012

ASUNTO: Autorización en materia de impacto ambiental  
Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 8 de octubre de 2024

**LIC. BLANCA ESTELA PÉREZ AGUILAR**

**Representante Legal de Gases Industriales de América, S.A. de C.V.**

Visto para resolver la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del expediente instaurado a nombre de Blanca Estela Pérez Aguilar, en su carácter de representante legal de Gases Industriales de América, S.A. de C.V., promovente del proyecto, que en lo sucesivo será la PROMOVENTE, relativo a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental para la realización del proyecto denominado *Gases Industriales de América, S.A. de C.V.*, con pretendida ubicación en carretera federal México- Texcoco- Veracruz, s/n, interior P, Km. 123, Xaloztoc, Tlaxcala, dentro de las propias instalaciones industriales existentes de Aceros Especiales SIMEC Tlaxcala, S.A. de C.V., en una superficie de 2870.63m<sup>2</sup>; que en lo sucesivo se denominará el PROYECTO; y

### RESULTANDO

I. Que mediante solicitud de autorización en materia de impacto ambiental de veintiocho de junio del año en curso, recibida en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, para la realización del PROYECTO, documento que fue ingresado y registrado con el número de bitácora 29/MP-0081/07/24, clave del proyecto: 29TX2024ID012, mediante el cual la PROMOVENTE, presentó para su evaluación y dictaminación la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, respecto del PROYECTO de interés.

II. Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el veintidós de agosto de este año, se publicó en la Gaceta Ecológica número DGIRA/0038/24 y en la página electrónica [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat) la solicitud de la interesada con la finalidad de que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del PROYECTO.

III. Que mediante escrito de veinticuatro de julio del año en curso, la PROMOVENTE, presentó un extracto de la publicación de veintidós de julio de este año, ubicándose en la página 23 Sección Nacional del periódico El Sol de Tlaxcala, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV. Por lo anterior, esta Oficina de Representación en Tlaxcala, procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el propio Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley





General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para emitir autorizaciones correspondientes y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en Materia de Impacto Ambiental, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; motivado bajo los siguientes:

### CONSIDERANDO

I. Que presenta instrumento notarial número 40,438, tomo CXII, libro 9, de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual consta la constitución de la sociedad mercantil denominada Gases Industriales de América, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante la fe del Lic. Guillermo Coronado Figueroa, titular de la notaria número 50 de Guadalajara, Jalisco, México., documento que incluye la representación legal de la PROMOVENTE Blanca Estela Pérez Aguilar.

II. Que las obras y actividades que comprende el PROYECTO son de competencia federal, de acuerdo con el artículo 28 fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso F) párrafo primero de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

*II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

*Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

#### **F) INDUSTRIA QUÍMICA:**

*Construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, con excepción de...*

III. El PROYECTO de Gases Industriales de América, S.A. de C.V., se instalará en una de las áreas de la empresa Aceros Especiales SIMEC Tlaxcala, S.A. de C.V., que actualmente se encuentra en operación el cual no presenta vegetación que pudiera verse afectada.

#### Ubicación física del proyecto

La operación de las instalaciones para la fabricación y comercialización de gases industriales, se realiza dentro del predio que ocupa la empresa Aceros Especiales SIMEC Tlaxcala, S.A. de C.V. Que está ubicada en Km. 123.5 Carretera Federal México-Texcoco-Veracruz s/n, San Cosme Xaloztoc, Tlax. Código Postal 90460.

*[Handwritten signature]*





En tanto que "Gases Industriales de América, S.A. de C.V.", tiene sus instalaciones en Km. 123 Carretera Federal México-Textcoco-Veracruz, s/n, interior "P", San Cosme Xaloztoc, Tlax. Código Postal 90460

Se ocuparán 2870.63m<sup>2</sup> dentro del predio de Aceros Especiales SIMEC Tlaxcala, S.A. de C.V., para la fabricación y comercialización de Gases Industriales.

Dicha superficie se ubica en las coordenadas UTM siguientes:

COORDENADAS	
X	Y
595543.62	2145168.52
595536.48	2145148.86
595524.94	2145153.15
595521.39	2145143.46
595565.34	2145127.35
595564.59	2145124.80
595610.55	2145107.90
595622.83	2145141.06
595609.28	2145145.97
595608.80	2145144.60

El proyecto consiste en producir los gases industriales siguientes:

- Argón
- Hidrógeno
- Nitrógeno
- Oxígeno

Se realizará la separación del proceso productivo autorizado en el resolutivo número DFT/G/2133/2016 de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, exclusivamente en lo que corresponde a la **Planta de Oxígeno**, para continuar su operación, ahora como Gases Industriales de América, S.A. de C.V., con la finalidad de producir y comercializar dichos gases industriales.

Naturaleza de la actividad	Modalidad que corresponde
Obra nueva	
Ampliación y/o modificación	
Rehabilitación y/o reapertura	
Obra complementaria (asociada o de servicios)	
Otras (describir)	X Segregación administrativa de la actividad de producción y comercialización de gases industriales, que fue autorizada en el año 2016.

Subproductos por fase del proceso.

Se producen diversos gases como parte del proceso como Hidrógeno, Dióxido de Carbono y algunos gases nobles, dichos gases no son de utilidad para el proceso por lo que son devueltos a la atmósfera, no se almacenan, por lo que no se rebasa la cantidad de reporte.



Uso actual de suelo.

El proyecto se desarrollará en un espacio destinado como planta de oxígeno dentro de la empresa Aceros Especiales SIMEC Tlaxcala, S.A. de C.V., dicha zona esta destinada a las actividades industriales.

IV. El área de influencia directa no existen zonas de anidación, refugio, reproducción, o conservación de especies en alguna categoría de protección, asimismo, no se encuentran reportadas áreas de distribución de especies frágiles y/o vulnerables de vida silvestre y de restauración del hábitat, tampoco existen cuerpos de agua cercanos, así como, la zona de influencia no tiene determinadas algunas zonas de aprovechamiento restringido.

V. No se requieren de obras asociadas o de apoyo, debido a la ubicación del PROYECTO el cual se encuentra dentro de una empresa existente y en operación, por lo que de requerirse se ocupará provisionalmente parte de las instalaciones de la empresa, evitando la afectación de predios adyacentes ajenos a la empresa y a las obras.

VI. Que si bien la zona donde se pretende desarrollar el PROYECTO, no afectará las actividades cotidianas de la población, ya que se operará dentro de un área impactada destinada a las actividades industriales, además de que su ejecución generará empleos temporales e indirectos que permitan el crecimiento económico y social a nivel local y regional.

VII. Que debido a la ubicación específica del PROYECTO no se realizarán actividades de rescate o reubicación de fauna silvestre, tampoco actividades de preparación del sitio ni construcción, en virtud de que actualmente el sitio se encuentra ocupado por la producción de acero que cuenta previamente con autorización en materia de impacto ambiental.

VIII. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley Federal del Procedimiento, se solicitó opinión técnica respecto al pretendido PROYECTO de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias al M.I. Pedro Misael Albornoz Góngora, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en Tlaxcala, mediante oficio número ORE-TLAX/1465/2024; al Lic. José Federico Bretón Stankiewicz, Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Tlaxcala, mediante oficio número ORE-TLAX/1466/2024; al Lic. Pedro Aquino Alvarado, Secretario de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante oficio número ORE-TLAX/1467/2024; y al Lic. David Guerrero Tapia, Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante oficio número ORE-TLAX/1468/2024; todos de catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, resultando lo siguiente:

Que mediante oficio número SOTyV/DS/549/2024 de veintiuno de agosto del presente año, el Lic. David Guerrero Tapia, manifestó lo siguiente:

*El control del desarrollo urbano es el conjunto de procedimientos mediante los cuales las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilan que las obras, acciones, servicios y inversiones urbanas se lleven cabo conforme a lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala (LAHOTDUET), los programas de desarrollo urbano y reglamentos, así como por otras leyes y disposiciones jurídicas aplicables.*

*Con fecha 1º de enero del año 2022, entró en funciones la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda (SOTyV), encargada de establecer la política estatal de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, así*



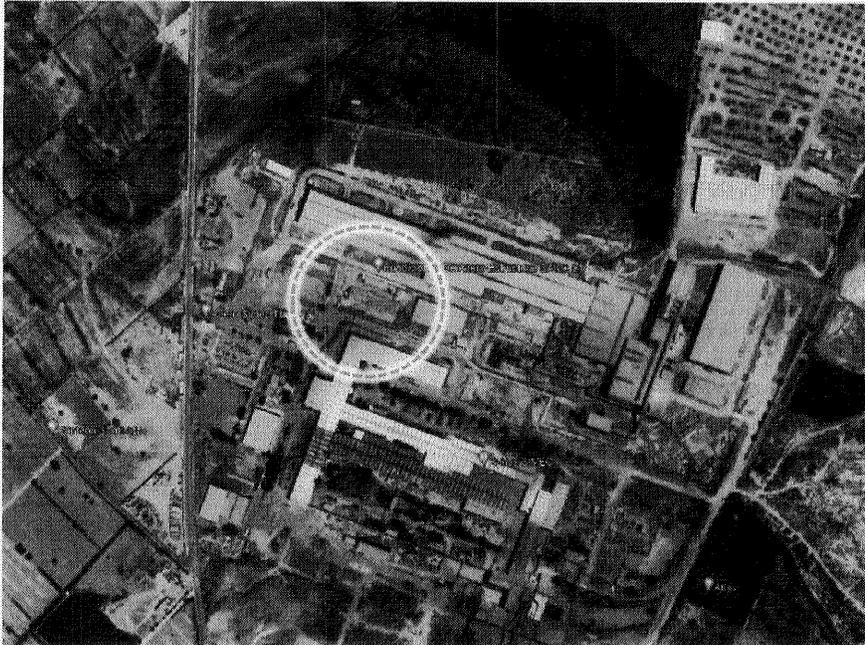


como de revisar y resolver las congruencias respecto de las disposiciones de la Ley de la materia y las políticas y estrategias establecidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigentes en el Estado, con lo solicitado por los particulares y niveles de gobierno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 1, 3 fracción XVIII, 120, 121 y 122 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado y 8 fracción VII y II fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda.

De la información remitida a esta Secretaría, el inmueble materia de la presente opinión cuenta con pretendida ubicación en las coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Datum WGS 84, Zona 14 Norte en metros, aproximadas siguientes:

COORDENADAS	
X	Y
595543.62	2145168.52
595536.48	2145148.86
595524.94	2145153.15
595521.39	2145143.46
595565.34	2145127.35
595564.59	2145124.80
595610.55	2145107.90
595622.83	2145141.06
595609.28	2145145.97
595608.80	2145144.60

Coordenadas que al ser graficadas, tomando como referencia una imagen satelital, presenta la siguiente ubicación.





Ubicándose en una zona industrializada, construida y en operación, de igual forma el inmueble no se encuentra regulado por algún instrumento de planeación al encontrarse fuera de la zona de aplicación del Programa Director Urbano de Xaloztoc, Tlaxcala publicado el 12 de noviembre del 2001 en el TOMO LXXXI SEGUNDA ÉPOCA No. Extraordinario del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, por lo que se aplica el artículo 118 de la LAHOTDUET, el cual estipula lo siguiente:

Artículo 118. En caso de que no exista el programa de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y/o director urbano del cenetro de l población de la localidad, el control de desarrollo urbano que realice la autoridad municipal se efectuará conforme al dictamen de verificación de congruencia que expida la Secretaría.

Sin embargo, conforme el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Tlaxcala – Apizaco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 16 de agosto del 2024 en el TOMO CIII SEGUNDA ÉPOCA No. Extraordinario, dentro de su Zonificación Primaria se determinan las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las áreas urbanizadas y áreas urbanizables, así como sus reservas de crecimiento, áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, junto con la red de vialidades primarias, donde el inmueble en cuestión se ubica en un área urbanizada,

Por ende, y conforme a lo presentado, se establece que el inmueble se ubica en una zona Industrial, siendo compatible con la actividad proyectada de “Gases Industriales de América, S.A. de C.V.”, conforme a lo indicado en el instrumento de planeación metropolitano y las condiciones de desarrollo urbano que prevalecen en el lugar, quedando sujeto a las condicionantes que esta Instancia Federal determine.

Que mediante oficio número B00.929.04.05141617 de veintitrés de agosto del presente año, el M.I. Pedro Misael Albonoz Góngora, manifestó lo siguiente:

El proyecto pretende la operación de instalaciones para la fabricación y comercialización de gases industriales (oxígeno, argón, nitrógeno) dentro de las instalaciones que ocupa la empresa Aceros Especiales SIMEC Tlaxcala, S.A de C.V., (AEST) ubicada en el km 123.5 de ka carretera federal México – Texcoco- Veracruz, en el municipio de Xaloztoc. El proceso para la fabricación de dichos gases no requiere agua, sin embargo, se generan descargas de aguas residuales de servicios. La superficie para la operación es de 2,870.63m<sup>2</sup> (Ya construidos, por lo que no se requieren obras adicionales) y se estima opere por 50 años. La ubicación del proyecto se muestra en la figura siguiente.

El abastecimiento de agua se obtiene de los pozos que dan servicio a AEST. Se cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales para el tratamiento de sus aguas residuales de servicios, misma que es operada por AEST y se manifiesta cuenta con permiso de descarga. Se manifiesta que el volumen de aguas residuales no se incrementará, por lo que no requiere modificación a su permiso de descarga.

El proyecto está rodeado de naves industriales y de área agrícola y de pastizal. No hay en las colindancias del proyecto el cauce de alguna corriente sobre el que escurren aguas que cumplen con las características del párrafo quinto, artículo 27 Constitucional, y está bajo administración de esta Comisión Nacional del Agua.

Considerando lo anterior, es la opinión técnica de esta Dirección Local que, con las medidas preventivas y de mitigación descritas en el documento, el proyecto se considera congruente y viable desde un punto de vista de preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad.

Finalmente habiéndose cumplido el plazo de quince días que refiere el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Lic. José Federico Bretón Stankiewicz, Titular de la Secretaría de Desarrollo





Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Tlaxcala, y el Lic. Pedro Aquino Alvarado, Secretario de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tlaxcala, no emitieron opinión por lo que se entiende que no tienen inconveniente en que se ejecute el mencionado proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las disposiciones legales citadas, esta Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala, en el ejercicio de sus atribuciones determina que el PROYECTO objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es viable dado que los impactos ambientales que se van a generar por la realización de las obras y operación serán mitigables, de acuerdo a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.-** Se autoriza en Materia de Impacto Ambiental a la PROMOVENTE, el desarrollo y operación del PROYECTO en las condiciones propuestas dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental y a los CONSIDERANDOS III, IV, V y VI del presente resolutivo.

**SEGUNDO.-** El citado PROYECTO corresponde a la industria química, el cual comprende principalmente la producción de gases industriales argón, hidrógeno, nitrógeno y oxígeno.

Debido a la naturaleza del PROYECTO, no se requiere de la preparación del sitio, tampoco de la etapa de construcción, en virtud de que la actividad de producción de gases se desprende del proyecto 2015-2017 para la instalación de una nueva planta siderúrgica denominada Aceros Especiales SIMEC Tlaxcala s.a. de c.v., por lo que el PROYECTO actual de interés pretende comercializar gases industriales de manera independiente de la producción de aceros especiales.

Operación y mantenimiento.

1.- Succión del aire/materia prima.

Consiste en succionar el aire del medio ambiente a través de unos filtros de polvo, estos filtros tienen la función de retener las partículas mayores a 10 micrones, posteriormente el flujo es transportado al compresor de aire.

2.- Compresor de aire.

El compresor de Aire MAC CP-11 se encarga de elevar la presión del flujo hasta 80 libras por pulgada cuadrada (PSIG) aproximadamente, este aire comprimido pasa a el intercambiador de calor (chiller) para retirar el calor producto de la compresión.

3.- Equipo chiller.

El equipo "chiller" se encarga de llevar el aire a una temperatura aproximada de 5° centígrados (el intercambio de calor en este equipo es enfriado con amoniaco líquido), posteriormente el flujo de aire pasa a las camas prepurificadoras.

4.- Camas prepurificadoras.

Las camas prepurificadoras tienen la función de limpiar el aire de humedad, CO<sub>2</sub>, hidrocarburos, entre otros (mientras una cama está en servicio la otra se encuentra en regeneración), el flujo de aire continua hacia el intercambiador criogénico.



5.- Intercambiador principal criogénico (HE-21/22).

Una vez limpio el aire, entra la mayoría de flujo hacia el intercambiador principal (HE21/22) haciendo el aire un intercambio de calor con los productos criogénicos que van saliendo de la columna (oxígeno nitrógeno, y nitrógeno waste), posteriormente, es mandado a la columna de alta presión (C-25) para empezar la separación de los elementos, (nitrógeno, oxígeno y argón), la otra parte de corriente de aire entra a la turbina/expandor y luego descarga a una temperatura de -aproximada -165° centígrados, esa descarga va a la columna de destilación de baja presión (C-30).

6.- Columna de alta presión (C-25).

Dentro de la columna (C-25), se inicia la separación de los elementos el nitrógeno tiende a acumularse en la parte superior, mientras que el oxígeno se comienza a concentrar en la parte baja produciendo un nivel de aire líquido enriquecido con oxígeno, ese líquido es llamado líquido "kettle", este líquido kettle se envía a la columna de alta presión C-30.

7.- Columna de alta Presión (C30).

En la columna de alta presión C-30, se concentrará nuevamente el nitrógeno en la parte superior y el oxígeno líquido en la parte inferior en el cual se concentrará inundando el condensador principal, en la parte media inicia a concentrarse el argón gas, una vez obteniendo los gases separadamente se comienza a extraer cada uno de estos.

8.- Oxígeno gas: se obtiene de la parte baja de la columna (C-30), para extraerlo y enviarlo hacia el intercambiador de calor HE21/22 para realizar el intercambio de calor con el aire y posteriormente se suministra hacia el compresor de oxígeno CP-50, el cual aumenta su presión, posteriormente se envía a tanques de almacenamiento (bullet tank) y finalmente para enviarlo al cliente.

9.- Oxígeno líquido: se obtiene de la descarga del compresor de gas oxígeno, se envía hacia un intercambiador de calor criogénico, dentro del licuador HE-501, el cual baja la temperatura del gas oxígeno hasta licuarlo y de ahí se manda hacia la columna de destilación SP-0652 para finalmente mandarlo directo a los tanques de almacenamiento de líquido oxígeno (TK-1410A y TK-1410B).

10.- Nitrógeno gas sale de la columna de baja presión C-30, se envía hacia el intercambiador de calor HE21/22 para realizar el intercambio de calor con el aire que entra hacia planta, y posteriormente se divide en dos corrientes, la cual una de ellas va hacia el compresor de nitrógeno, para elevar la presión y después entregarlo por tubería hacia el consumo del cliente.

11.- Nitrógeno líquido: se obtiene de la otra corriente del gas nitrógeno la cual se manda hacia el compresor CP-0140 el cual aumenta la presión del gas para enviarlo hacia los boosters caliente y frío (CP-0122 y CP-0123), elevar la presión y enviar hacia los expanders (EX1022 y EX1023), con el intercambio de presión y temperatura se obtiene el nitrógeno líquido el cual se envía directo hacia los tanques de almacenamiento manteniéndolos a una presión de 6 psi aproximadamente.

12. - Argón gas: se obtiene de la columna superior C-30 en la parte media aproximadamente, el cual el gas se manda al recondensador de argón crudo, se licua por diferencia de presión y temperatura, se obtiene líquido de argón crudo para mandarlo al intercambiador de calor y mandarlo a la columna de refinación el cual se

4





purificará retirando la ppm de nitrógeno, posteriormente se envía al compresor de argón, al deoxo para retirar el oxígeno por medio de inyección de hidrogeno y formar agua, la cual purifica el argón obteniendo argón puro, el cual se manda hacia el tanque de almacenamiento de alta pureza.

Equipos a emplear:

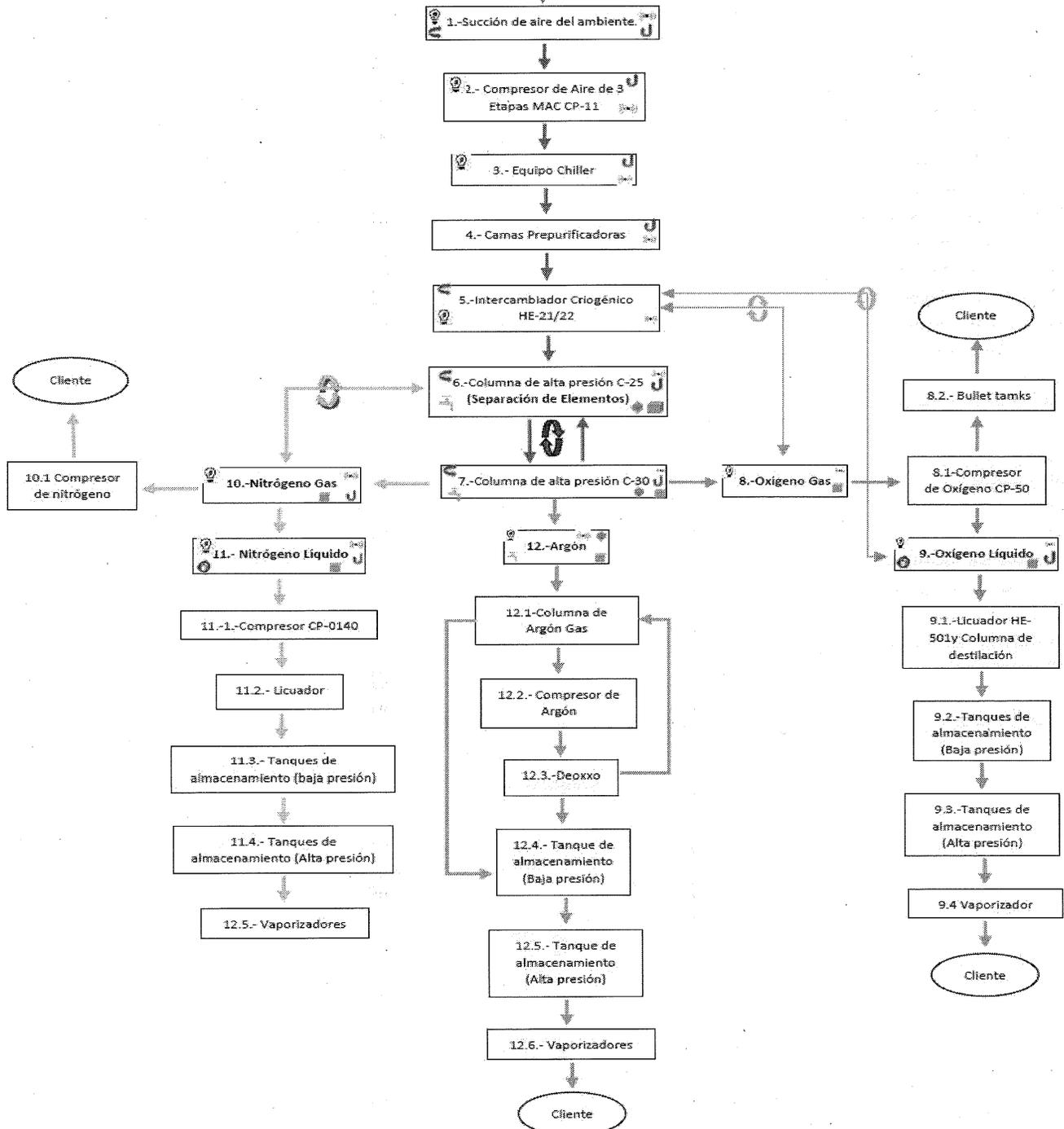
- Vaporizador de waste.
- Motores de transferencia.
- Vaporizadores.
- Tanques de líquido.
- Compresor de gas nitrógeno.
- Colmuna de licuefacción.
- Compresor de oxígeno.
- Camas prepurificadoras.
- Columna principal.
- Columna de argón.
- Cuarto de control.
- Chiller.
- Compresor de argón.
- Chiller.
- Bombas plate.
- After cooler.
- Compressor de aire.
- Filtros de aire.
- Consola de lubricación.
- Planta de hidrógeno.
- Torre de enfriamiento.
- Centro de control de motores.
- Subestación.

A continuación se presenta el diagrama del proceso de separación de aire de Gases Industriales de América\*

SIMBOLOGÍA	
Entradas	Salidas
Insumo	Emisiones a la Atmósfera
Uso de combustible	Generación de Aguas residuales
Uso de Agua	Emisión al Suelo
Uso de Energía	Generación de Residuos Sólidos Urbanos
Sustancias Peligrosas	Generación de Residuos de Manejo Especial
	Generación de Residuos Peligrosos
	Pérdida de Energía Subproducto
	Generación de Ruido
	Generación de Vibraciones
	Producto



**Proceso de Separación del Aire Gases Industriales de Tlaxcala**



*[Handwritten signature]*



Materias primas por fase de proceso:  
Separación del aire.

Materias primas del proceso de Gases Industriales de América.

Materias primas	Cantidad
Aire (O, N, H, Ar, O3, CO2)	248,000,000 ton/añual

Subproductos por fase del proceso.

Se producen diversos gases como parte del proceso como Hidrógeno, dióxido de carbono y otros gases nobles, dichos productos no son de utilidad para el proceso por lo que son devueltos a la atmósfera.

Productos finales.

Productos finales del Proceso de Gases Industriales de América.

Producto final	Cantidad anual [Aprox]
Oxígeno líquido	9125 ton/añual
Nitrógeno líquido	
Argón líquido	2920 ton/añual

Forma y características de transportación.

Entrada	Salida
-	Tuberías
	Pipas Criogénicas (externas, mandadas por cliente)

Forma y características de almacenamiento.

Inicial (almacenamiento)	Final
-	5 tanques de oxígeno líquido a alta presión - Cap. 13,000 galones. 2 tanques de oxígeno líquido a baja presión - Cap. 11,000 galones. 2 tanques de nitrógeno líquido a alta presión - cap. 18,000 galones. 2 tanques de nitrógeno líquido a baja presión - cap. 11,000 galones. 1 tanque de argón líquido a baja presión - cap. 11,000 galones. 1 tanque de argón líquido a alta presión - cap. 6,000 galones. 1 tanque acumulador de oxígeno gas a alta presión - cap. 80m3

No se contemplan obras nuevas asociadas o de apoyo a esta actividad, ya que se utilizarán los servicios auxiliares existentes.

Etapas de abandono del sitio.

Se realizará el mantenimiento preventivo periódico de tipo civil, mecánico y eléctrico, por lo que se conservarán las instalaciones y los equipos en óptimas condiciones, lo que permite garantizar que no se proyecta tener el abandono del sitio.

14



**TERCERO.-** Las coordenadas específicas de la ubicación física del PROYECTO se encuentran descritas en el considerando IV de este Resolutivo, la superficie no requiere de realizar actividades previas de despalme ya que el área se encuentra dentro de la empresa en operación Aceros Especiales SIMEC, S.A. de C.V.

**CUARTO.-** El PROYECTO de producción de gases industriales, no tiene consumo de agua, por lo que no se tiene incremento en el consumo de agua, asimismo, la producción no tiene generación de agua residual, por lo que no modifica las condiciones actuales de la empresa en operación.

**QUINTO.-** De acuerdo a la información vertida en la manifestación de impacto ambiental, la producción de hidrógeno y el gas natural (metano), están incluido en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, el hidrógeno, dióxido de carbono y algunos gases nobles que no son de utilidad para el proceso, son devueltos a la atmósfera, No se almacenan, en consecuencia no se rebasa la cantidad de reporte.

**SEXTO.-** Para la zona donde se pretende realizar el proyecto aplica la UGA 60, tiene una política de restauración, el uso predominante de flora y fauna, es compatible con los usos de vida silvestre y posibilidad forestal y condiciona el uso agrícola e infraestructura.

UGA	POLITICA	USOS			CRITERIOS
		PREDOMINANTE	COMPATIBLE	CONDICIONADO	
60	Aprovechamiento (3)	Agrícola	Agrícola de riego	Pecuario, infraestructura, minería, industria, acuícola	Gn1, Gn2, Gn4, Gn5, Gn6, Gn9, Gn10, Gn11, Gn12, Gn13, Gn14, Gn15, Gn16, Ag1, Ag2, Ag3, Ag4, Ag5, Ag6, Ag7, Ag8, Ag9, Ag10, Ag11, Ag12, Ag13, Ag14, Ag15, Ag16, Ag17, Ag18, Ag19, Ag20, Ag21, Ag22, Ag23, P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9, P10, P11, P12, P13, P14, Mi2, Mi3, Mi4, Mi5, Mi6, Mi7, Ac1, Ac2, Ac3, I1, I2, I3, I4, I5, I6, I7, I8, I9, I10, I12, In1, In2, In3, In4, In5, In6, In7, In8, In9, In10, In11, In12, In13, In14, In15, In16,

**SÉPTIMO.-** Se integrará un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), que será un instrumento de gestión que tenga como función básica establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en la Manifestación de Impacto Ambiental, en el que se incluye la acción u obra de mitigación y los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de estas medidas, con este programa la autoridad ambiental y la PROMOVENTE podrán dar seguimiento puntual e integral a cada una de las medidas ambientales propuestas para la operación del PROYECTO.

**OCTAVO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 25 años para la operación del PROYECTO, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, dicho plazo estará vigente a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución y podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre que el interesado o PROMOVENTE lo solicite por escrito a esta autoridad hasta con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

**NOVENO.-** La PROMOVENTE, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del

*Handwritten signature/initials*





Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá notificarlo a esta autoridad para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO.-** La PROMOVENTE, deberá hacer del conocimiento de esta autoridad de manera previa, cualquier modificación o ampliación del PROYECTO en los términos del artículo 28 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite SEMARNAT-04-008 Modificación de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de los procedimientos y actividades para el desarrollo del PROYECTO, siendo responsabilidad de la PROMOVENTE, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias permisos y similares, de todas aquellas obras y acciones que se requieran para la realización del PROYECTO que se pudieran traducir o se traduzcan o en actos de molestia para los particulares o para las personas físicas y/o morales que tengan algún derecho sobre los bienes inmuebles y sus bienes accesorios afectados.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas dentro del PROYECTO de interés, deben sujetarse a la descripción contenida y detallada en la Manifestación de Impacto Ambiental. Modalidad Particular, en el polígono que forman las coordenadas presentadas, a los planos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracción I a la V y 28 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; así como lo que señala el artículo 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación en Tlaxcala, establece que la PROMOVENTE deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propone en la Manifestación de Impacto Ambiental, las cuales se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del PROYECTO evaluado, asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del PROYECTO, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y municipales) competentes al PROYECTO, así como para aquellas medidas que esta Representación le requiere en las presentes condicionantes.

**PRIMERO:** La presente resolución NO autoriza bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- I. Realizar obras distintas a las descritas en la manifestación de impacto ambiental.
- II. Realizar maniobras o afectaciones en los predios contiguos al sitio del PROYECTO.
- III. Dar servicio y mantenimiento preventivo a la maquinaria y equipo en el sitio del PROYECTO, sin la protección necesaria para evitar derrames de sustancias o residuos peligrosos al suelo.
- IV. Realizar actividades distintas a las autorizadas en el presente resolutivo.

Esta resolución no contempla el aumento de producción o la capacidad instalada de la empresa Aceros Especiales SIMEC Tlaxcala, S.A. de C.V., únicamente la operación y producción de la ahora empresa Gases Industriales de América, S.A. de C.V., en las condiciones de capacidad antes descrita.



**SEGUNDO.-** Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, para atenuar los impactos ambientales adversos identificados por el desarrollo de cada una de las etapas del PROYECTO, así como diseñar y cumplir cabalmente con los programas propuestos he indicados en el presente resolutivo.

**TERCERO.-** Se deberá implementar el programa de educación ambiental, en el que se informe al personal que intervenga en los trabajos del PROYECTO, los alcances del presente resolutivo, la legislación ambiental invocada en el mismo, los objetivos de cada programa propuesto a efecto de atenuar los impactos ambientales generados en cada etapa de la obra, en el cual deberá contemplar mínimo una plática por mes, integrando listas de asistencia, bitácoras y evidencias que acrediten la ejecución del programa.

**CUARTO.-** Deberá realizarse una reforestación y obras de conservación con el fin de compensar la captura de oxígeno, por lo que deberá realizar una reforestación de 3000 individuos de la especie *Juniperus deppeana*, al inicio de la siguiente temporada de lluvias, es decir entre los meses de junio - agosto de 2025, y deberá realizar y presentar un programa de reforestación que contenga la superficie, el método empleado en la reforestación, dicha superficie debe ubicarse dentro del municipio donde se ubica la empresa y deberá contar con la documentación que acredite la aprobación de la plantación por parte del propietario o poseedor del predio donde se realice, al final se informará a esta autoridad con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala, la ejecución, el mantenimiento y vigilancia de los trabajos de reforestación.

**QUINTO.-** Por la naturaleza del PROYECTO deberá realizar y actualizar durante la vigencia de la presente autorización, un programa de control de emisiones a la atmósfera, debido a la captura, utilización de oxígeno y gases que no son de utilidad para el proceso por lo que son devueltos a la atmósfera, dicho programa deberá ser presentado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al momento de practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.

**SEXTO.-** Concentrar e integrar la documentación y evidencia de los programas citados en las condicionantes anteriores a fin de presentarla a la autoridad verificadora correspondiente.

**SÉPTIMO.-** La PROMOVENTE, deberá observar y en su caso dar cumplimiento a las opiniones e indicaciones vertidas por las autoridades señaladas en el CONSIDERANDO VIII del presente resolutivo.

**OCTAVO.-** La PROMOVENTE, dará aviso a esta Secretaría del inicio y conclusión del PROYECTO, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta autoridad de la fecha de inicio de obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio; así como la fecha de terminación de las mismas, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra, que a su vez será la responsable de la calidad de la información presentada que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

**NOVENO.-** La PROMOVENTE deberá contar con la autorización de autoridades locales para disponer los residuos sólidos no peligrosos generados durante la construcción y operación del PROYECTO, la cual debe estar disponible para cuando esta autoridad y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, lo requieran.

**DÉCIMO.-** La PROMOVENTE será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para controlar las medidas de manejo, mitigación, control y remediación, en materia de atmósfera y residuos peligrosos por la



realización de las actividades del PROYECTO, de acuerdo al artículo 17 BIS inciso B) fracción III del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Deberá considerar en el desarrollo del PROYECTO los siguientes aspectos:

- a) Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las obras de construcción propuestas.
- b) Evitar derrames de combustibles dentro y fuera del área del PROYECTO.
- c) Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del PROYECTO.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Queda prohibido lo siguiente:

- a) Realizar la construcción de cualquier tipo de infraestructura que no haya sido considerada en la Manifestación de Impacto Ambiental, presentada para la evaluación del PROYECTO.
- b) Realizar la producción de gases distintos a los reportados principalmente al giro de la empresa Gases Industriales de América, S.A. de C.V.
- c) Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- d) Depositar, cualquier tipo de residuo sólido o líquido dentro y fuera del área del PROYECTO. Por lo que se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del PROYECTO sean depositados adecuadamente para posteriormente trasladarlos al sitio autorizado por autoridades locales.

**DÉCIMO TERCERO.-** En caso de violación a estas disposiciones por parte del personal que intervenga en este PROYECTO, la PROMOVENTE, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables, por tal motivo, debe promover y difundir entre los trabajadores la educación ambiental, el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece para tales fines.

**DÉCIMO CUARTO.-** Al concluir las actividades de construcción o acondicionamiento la PROMOVENTE, deberá proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello, así como las contempladas en el PROYECTO pretendido y documentar la evidencia de su cumplimiento.

**DÉCIMO QUINTO.-** La autorización otorgada a la PROMOVENTE, es personal, en caso de transferir los derechos y obligaciones en Materia de Impacto Ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el autorizado deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite SEMARNAT-04-009 Aviso de cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental.

Es importante señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el PROMOVENTE interesado en desarrollar el PROYECTO, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al PROMOVENTE, para la realización del PROYECTO en Materia de Impacto Ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.-** Esta resolución se mantiene sin perjuicio de que la PROMOVENTE, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.



**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Cualquier acción tomada en contravención de esta autorización es nula y sin efecto.

**DÉCIMO OCTAVO.-** La PROMOVENTE, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo tanto, la PROMOVENTE, es la única responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia de Impacto Ambiental en el que incurra el personal que se contrate para efectuar los trabajos del PROYECTO, por tal motivo, debe vigilar que el personal acate los términos y condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se someterán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCIMO NOVENO.-** La PROMOVENTE, debe mantener en el sitio del PROYECTO una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, los planos del PROYECTO, toda aquella información o documentación generada por la realización de la obra, así como de la presente resolución, para efectos de presentarlas a la autoridad competente que los requiera. Asimismo, para futuras obras dentro del mismo predio o en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

**VIGÉSIMO.-** Con fundamento en el artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta autoridad podrá modificar, suspender, anular o revocar esta autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente, la presente resolución es otorgada por esta Unidad Administrativa con base en el dictamen de la información proporcionada por la solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** De acuerdo a la descripción del PROYECTO no se desarrollarán actividades altamente riesgosas, ya que no se rebasan las cantidades de reporte de la producción de hidrógeno y el gas natural (metano), que están incluidos en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, por lo que queda a responsabilidad de la PROMOVENTE, dar cumplimiento al Primer y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, así como someter a previa evaluación si se iguala o rebasa la cantidad de reporte de sustancias señaladas en los listados.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En caso de abandono del sitio o del PROYECTO la PROMOVENTE, deberá comunicarlo por escrito a esta Oficina de Representación en un plazo no menor de tres meses previos al inicio del desmantelamiento y/o demolición, anexando a dicha notificación un programa de restauración, en el que se describirán las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro o usos alternativos.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** El incumpliendo de los términos fijados en esta resolución, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de PROYECTO, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la PROMOVENTE, las sanciones que correspondan de conformidad en el título sexto, capítulo IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



**VIGÉSIMO CUARTO.-** La PROMOVENTE, queda sujeta a las obligaciones derivadas por daños causados al ambiente resultado de la ejecución del PROYECTO, conforme a los artículos 10, 11, 12, 13, 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Autorizar la ejecución del PROYECTO solicitado por la PROMOVENTE a través de su escrito de mérito, que fue procedente para instaurar el procedimiento de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental conforme a los artículos 14, 15, 15-A fracción I, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 28 fracción II, 35 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5 inciso F) párrafo primero, 44, 45 fracción I y II, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 BIS fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala, considera que el PROYECTO denominado Gases Industriales de América, S.A. de C.V., es procedente y por lo tanto, se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA su desarrollo y operación, el cual queda sujeto a los términos y condicionantes antes citadas.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a la PROMOVENTE que el presente resolutivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución; juicio de nulidad que puede hacer valer en contra de los actos o resoluciones de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, el cual debe ser presentando ante las salas competentes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con los artículos 1, 2 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente resolutivo a la Lic. Blanca Estela Pérez Aguilar, PROMOVENTE del PROYECTO, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativo.



Finalmente, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la autoridad correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



*[Handwritten signature]*

**MTRO. ISRAEL RODRÍGUEZ ALVEAR**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma el C. Israel Rodríguez Alvear, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales".

C.c.p.- Ing. Paola Espinosa de los Monteros Ramos.- Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad.  
C.c.p.- Expediente.

IRA/ICA/ITC  
*[Handwritten initials]*

